MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 103 -2017-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de Junio del 2017.

Visto, el Expediente Nº 17-INR-003768-005 que contiene el Informe Nº 07-2017-CE-INR emitido por la Presidenta del Comité Especial CP N° 0001-2017-INR "Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30025" y modificada mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD de fecha 23 de mayo de 2017, en el extremo de las Bases Estándar de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada para la Ejecución de Obras; así como las Bases Estándar de Concurso Público y Adjudicación Simplificada para la Contratación de Consultoría de Obras";

Que, la Directiva señalada precedentemente tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar, siendo éstas de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2017-SA-DG-INR de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó incluir en el Plan Anual de Contrataciones para el año Fiscal 2017, el procedimiento de selección: Concurso Publico, para la contratación de una Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico Aprobado: Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación, Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Publica Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación, por el valor referencial de Setecientos Cinco Mil Ochocientos Setenta y Tres y con 04/100 Soles (S/. 705,873.40);

Que, con fecha 30 de mayo de 2017 se inició la Convocatoria correspondiente al Concurso Publico N° 01-2017-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento de Expediente

Técnico Aprobado: Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación, Mobiliario Integral del proyecto de Inversión Publica Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", a cargo del Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 074-2017-SA-DG-INR de fecha 03 de mayo de 2017;

Que, mediante Informe N° 07-2017-CE-INR, de fecha 15 de junio de 2017, del Comité de Selección del Concurso Publico N° 01-2017-INR manifiesta que durante la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, se observó que para el proceso antes señalado se consideró el formato de Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, correspondiendo utilizar el Formato de Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, de acuerdo a las Bases Estandarizadas del OSCE establecida en la Directiva 001-2017-OSCE/CD; por lo que solicita se declare la nulidad de oficio al Concurso Publico N° 01-2017-INR, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria;

Que, el Articulo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, respecto a la figura jurídica de la nulidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16) del fundamento de la Resolución N° 005-2016-TCE-S1, señaló que conforme a lo indicado en reiterados pronunciamientos, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley;

Que, en relación al momento en que se retrotraerá el procedimiento de selección, el numeral 5 del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";

Que, en vista que el vicio que acarrea la nulidad se originó en la etapa de la Convocatoria del Concurso Público N° 01-2017-INR, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga hasta esa etapa;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hechos tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas establecidas para la contratación con el Estado, siendo que, para el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha evidenciado que la Convocatoria del Concurso Público N° 001-2017-INR, ha contravenido la normativa aplicable al no utilizar el correcto formato estandarizado aprobado por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 103 -2017-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de Junio del 2017.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, así mismo de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225 "Ley Contrataciones del Estado", modificado con Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado con Decreto Supremo N° 156-2017-EF y Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- *DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Publico N° 01-2017-INR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento de Expediente Técnico Aprobado: Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación, Mobiliario Integral del proyecto de Inversión Publica Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria y publicación de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2°.- *REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.*

ARTÍCULO 3°.- *DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÙ-JAPÒN a fin que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.*

Regístrese y Comuníquese,

MC María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33754 RNE N° 17245
Ministerio de Salud
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

MCRR/EJLV/yrsd

Distribución
( ) OEA
( ) Oficina de Logística
( ) UFPIP
( ) Comité de Selección
( ) OAJ
( ) OCI
( ) Responsable Portal INR